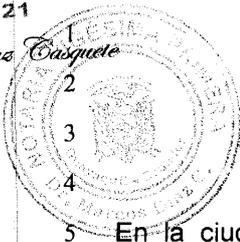




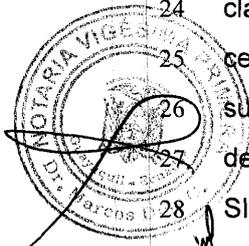
Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
DENOMINADA SOLCROM S.A.**

(Capital Suscrito: US \$ 800.00)

1 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
2 Guayas, República del Ecuador, el día dieciséis de
3 noviembre del dos mil nueve, ante mí, Doctor **MARCOS**
4 **NICOLAS DIAZ CASQUETE**, Abogado, Notario Vigésimo
5 Primero de éste Cantón, comparecen: SILVIA MICHELLE
6 RIZZONE CARRILLO, de estado civil soltera, de profesión
7 estudiante; y, ALBERTO JOSE RIZZONE CARRILLO, de
8 estado civil soltero, de profesión ejecutivo; los
9 comparecientes ecuatorianos, mayores de edad,
10 domiciliados en esta ciudad, capaces para obligarse y
11 contratar, a quienes de conocer doy fe en virtud del
12 documento de identificación que me fue presentado. Bien
13 instruidos en el objeto y resultados de ésta Escritura, a la
14 que proceden por sus propios derechos, con amplia y
15 entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la
16 Minuta del tenor siguiente:- "**SEÑOR NOTARIO:-** En el
17 Registro de escrituras públicas a su cargo sírvase
18 autorizar una en la que conste la constitución de la
19 compañía **SOLCROM S.A.**, al tenor de las siguientes
20 cláusulas: **PRIMERA: INTERVINIENTES:-** Concurren a la
21 celebración de este contrato y manifiestan expresamente
22 su voluntad de constituir una compañía anónima que se
23 denominará **SOLCROM S.A.**, las siguientes personas:
24 SILVIA MICHELLE RIZZONE CARRILLO, de estado civil



1 soltera, de profesión estudiante; y, ALBERTO JOSE
2 RIZZONE CARRILLO, de estado civil soltero, de profesión
3 ejecutivo. Todos por sus propios y personales derechos;
4 **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que se constituye
5 mediante este contrato es de nacionalidad ecuatoriana y
6 se registrá por lo que dispone la Ley de Compañías, las
7 normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren
8 aplicables y por el siguiente estatuto social: **CAPITULO**
9 **PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y**
10 **DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Se constituye en
11 esta ciudad de Guayaquil, la Compañía que se
12 denominará **SOLCROM S.A.**, la misma que se registrá por
13 lo que dispone la Ley de Compañías, las normas de
14 Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y
15 por el presente estatuto social y los reglamentos que se
16 expidieren. **ARTICULO SEGUNDO: Uno.-** La compañía
17 tendrá por objeto dedicarse: a) La importación, fabricación,
18 empaque, distribución y comercialización de cualquier
19 material, consumibles, accesorios y demás productos para
20 el ramo de la construcción en general; además podrá
21 dedicarse a la construcción de toda clase de edificaciones
22 sean estas para uso comercial, industrial, residencial,
23 público u otros; al diseño, planificación, supervisión,
24 fiscalización y construcción de cualquier clase de obras
25 arquitectónicas y urbanísticas; al diseño, planificación,
26 supervisión, fiscalización y construcción de cualquier obra
27 de ingeniería civil, de viabilidad, puentes, puertos,
28 aeropuertos, metalmecánica y electromecánicas; al



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 diseño, planificación, supervisión, fiscalización y
2 construcción de cualquier obra de decoración de interiores
3 y exteriores, paisajismo y jardinería; podrá importar,
4 fabricar, distribuir, comercializar o arrendar maquinaria
5 liviana o pesada para la construcción en general; a la
6 instalación de materiales, accesorios y consumibles de
7 productos del ramo de la construcción en general; **Dos.-**
8 Compraventa, corretaje, administración, permuta,
9 agenciamiento explotación, arrendamiento, anticresis de
10 bienes inmuebles rurales y urbanos. La compañía también
11 se dedicará a prestar servicios de asesoría de gestión,
12 avalúo, peritaje, estudio, planificación, viabilidad,
13 financiamiento e inversión, auditoría, fiscalización de
14 proyectos de bienes inmuebles rurales o urbanos; y, de
15 servicios tangibles e intangibles; **Tres.-** La compañía
16 podrá dedicarse al diseño de aplicaciones,
17 implementación de soluciones, fiscalización de procesos y
18 proyectos de estudio de ejecución y/o de cooperación
19 con compañías nacionales o internacionales en programas
20 de volumen y rentabilidad social. Podrá brindar
21 capacitación o seminarios a personas naturales o jurídicas
22 para la obtención de credenciales y certificaciones de
23 normas internacionales de estandarización; **Cuatro.-**
24 Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos,
25 seminarios y convenciones de toda índole, hablados,
26 grabados y escritos. Podrá realizar cualquier clase de
27 contratos o actos relacionados con su objeto con
28 empresas privadas, públicas y semipúblicas; **Cinco.-**



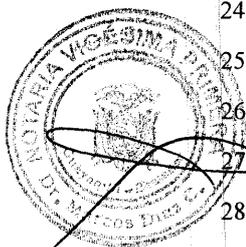
1 Podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus
2 fases tales como: Siembra, riego recolección, zafra,
3 cosecha, cultivo y producción de caña de azúcar, arroz y
4 toda clase de productos agrícolas en general. Podrá
5 dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda
6 clase de ganado en general; así como, a la fumigación y
7 aerofumigación de plantaciones agrícolas; b) La
8 explotación, producción, exportación, cría de larvas de
9 camarones, especies bioacuáticas, y otros tipo de
10 especies marinas, tales como: pescado, camarón,
11 moluscos; de artemia salina, principalmente mediante el
12 desove de hembras grávidas, capturadas o por la
13 maduración de los adultos en criaderos especiales; cultivo
14 y cría de camarones en viveros y piscinas, su fase
15 extractiva con fines de comercializarlos dentro o fuera del
16 país, post-larvas o juveniles de camarón. Podrá dedicarse
17 a la instalación de laboratorios y camaronerías; c) La
18 actividad pesquera en todas sus fases tales como:
19 captura, extracción, procesamiento, empaque y
20 comercialización de especies bioacuáticas, en los
21 mercados internos y externos. Podrá comprar, arrendar o
22 adquirir en asociación barcos pesqueros; d) La explotación
23 maderera en todas sus fases; **Seis.-** Tendrá por objeto
24 dedicarse a la actividad mercantil como comisionista
25 mandataria, mandante, agente y representante de
26 personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras
27 y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras; **Siete.-** Podrá
28 realizar embalajes, guardamuebles, almacenaje de



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 mercaderías, consolidar y desconsolidar carga extranjera;
2 ejercer actividades de depósito aduanero comercial,
3 público y/o privado; **Ocho.-** Se dedicará a: La
4 planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y
5 mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así como
6 de obras civiles, obras eléctricas y/o de centrales
7 telefónicas; **Nueve.-** También se podrá dedicar a toda
8 clase de eventos de imagen y publicidad, diseño gráfico,
9 propaganda pública o privada por cuenta propia o de
10 terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión,
11 cartelera, impresos y otros métodos utilizados para tal fin.
12 Realizará la producción, creación, elaboración
13 comercialización de películas, programas, televisión, cine
14 en general, cortometraje, largometraje, de campañas de
15 publicidad, como también cualquier otra forma relacionada
16 directamente con la materia publicitaria; **Diez.-** Se
17 dedicará a la encuadernación, impresión, y cualquier otro
18 proceso industrial necesario para la edición por cuenta
19 propia o de terceros, de publicaciones de carácter literario,
20 educativo, científico, informativo. Para cumplir con su
21 objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos
22 por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el
23 mismo.- **ARTICULO TERCERO.-** El plazo por el cual se
24 constituye esta sociedad es de CIEN AÑOS (100) que se
25 contarán a partir de la fecha de inscripción de la presente
26 escritura de constitución en el Registro Mercantil del
27 Cantón Guayaquil.- **ARTICULO CUARTO.-** El domicilio
28 principal de la compañía es la ciudad de GUAYAQUIL



1 República del Ecuador y podrá establecer sucursales y
2 agencias en cualquier lugar del país o del exterior.-
3 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS**
4 **ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.-** El
5 capital de la compañía está dividido en capital suscrito y
6 capital pagado, de conformidad con la Ley, los
7 reglamentos o Resoluciones correspondientes.- **El capital**
8 **suscrito** es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
9 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en
10 OCHOCIENTAS acciones ORDINARIAS y NOMINATIVAS
11 de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
12 AMÉRICA, cada una. El capital suscrito es el que
13 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste
14 en la parte de capital que cada accionista se comprometen
15 a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la
16 compañía, sujetándose a los términos establecidos por la
17 ley, los reglamentos y el presente estatuto. El capital
18 pagado de la compañía es el que se halla efectivamente
19 entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en
20 cualquiera de las formas previstas por la ley y corresponde
21 a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS
22 ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Cada título podrá
23 contener una o más acciones; las acciones serán emitidas
24 en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y
25 Gerente General de la compañía. Cada acción liberada
26 confiere al accionista el derecho de un voto en las
27 deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General
28 de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO.-** Las acciones



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquet
NOTARIO

1 estarán numeradas del cero cero uno (001) a la
2 ochocientas (800) inclusive, contendrán las
3 declaraciones exigidas por la Ley y serán firmadas por el
4 Presidente y Gerente General de la compañía.-
5 **ARTICULO SÉPTIMO.-** Si una (1) acción o certificado
6 provisional se extraviare, deteriorare o destruyere se
7 procederá conforme al artículo ciento noventa y siete de
8 la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO.-** Cada
9 acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a
10 su valor pagado, en las Juntas Generales.- **ARTICULO**
11 **NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de
12 acciones y accionistas donde se registrarán también los
13 traspasos de dominios o pignoración de la misma.-
14 **ARTICULO DÉCIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos
15 definitivos de las acciones mientras estas no estén
16 totalmente pagadas.- Entre tanto, sólo se les dará a los
17 accionistas certificados provisionales y nominativos.-
18 **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de
19 nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los
20 accionistas existentes en proporción a sus acciones.-
21 **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA**
22 **ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO**
23 **DÉCIMO SEGUNDO.-** El Gobierno de la compañía
24 corresponde a la Junta General de accionistas, que
25 constituye el órgano supremo. La administración de la
26 compañía se ejecutará a través del Presidente y del
27 Gerente General de acuerdo a los términos que se
28 indican en el presente estatuto. **ARTICULO DÉCIMO**



1 **TERCERO.-** La Junta General la componen los
2 accionistas legalmente convocados y reunidos.-

3 **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General
4 Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro
5 de los tres (3) meses posteriores a la finalización del
6 ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria
7 efectuada por el Presidente a los accionistas, por la
8 prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el
9 domicilio principal de la sociedad, y con ocho (8) días de
10 anticipación por lo menos al fijado para la reunión, las
11 convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y
12 objeto de la reunión.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** La

13 Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier
14 tiempo previa la convocatoria efectuado por el Presidente,
15 por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas
16 que representen por lo menos el veinticinco por ciento
17 (25%) del capital social. Las convocatorias deberán ser
18 realizadas en la misma forma que las ordinarias.

19 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Para constituir quórum en
20 una Junta General, se requiere si se tratare de primera
21 convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas
22 que representen por lo menos la mitad del capital pagado.
23 De no conseguirlo se hará una nueva convocatoria de
24 acuerdo con el Artículo doscientos treinta y siete (Art. 237)
25 de la Ley de compañías, la misma que contendrá la
26 advertencia de que habrá quórum con el número de
27 accionistas que concurrieren.- **ARTICULO DÉCIMO**

28 **SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas



Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1 Generales por medio de representantes acreditados
2 mediante carta-poder.- Los administradores y comisarios
3 no podrán ser representantes de los accionistas.-
4 **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.-** En las Juntas Generales
5 Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura
6 y discusión de los informes de los administradores y
7 comisarios, luego se conocerá y aprobará el Balance
8 General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se
9 discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas,
10 constitución de reservas, proposiciones de los accionistas
11 y por último se efectuará las elecciones si es que
12 corresponde hacerlas en ese período, según los estatutos.
13 **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.-** Presidirá las Juntas
14 Generales, el Presidente y actuará como Secretario el
15 Gerente General, pudiendo nombrarse si fuera necesario
16 un Director de la Sesión y/o Secretario Ad/Hoc.-
17 **ARTICULO VIGÉSIMO.-** En las Junta Generales
18 Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que
19 específicamente se hayan puntualizado en la
20 convocatoria, con las excepciones de Ley.- **ARTICULO**
21 **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Todos los acuerdos y
22 Resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple
23 mayoría de votos del capital pagado concurrente a la
24 reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos
25 estatutos exigieren una mayor proporción. Las
26 resoluciones de la Junta General son obligatorias para
27 todos los accionistas, aún cuando no hubieren concurrido
28 a ella.- **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Al terminarse



1 la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá
2 un receso para que el Secretario, redacte un acta resumen
3 de las deliberaciones o acuerdos tomados con el objeto de
4 que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta
5 General, y tales resoluciones o acuerdo entrarán de
6 inmediato en vigencia.- Todas las actas de Junta General
7 serán firmadas por el Presidente y el Gerente General -
8 Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la
9 reunión, extenderán a máquina, en hojas debidamente
10 foliadas y se llevarán de conformidad con el respectivo
11 Reglamento.- **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Las
12 Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria
13 previa, si se hallare presente la totalidad del capital
14 pagado, de acuerdo a lo que dispone el Artículo
15 Doscientos Treinta y Ocho (Art. 238) de la Ley de
16 compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Para que
17 la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar
18 válidamente el aumento o disminución del capital, la
19 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la
20 compañía en procesos de liquidación, la convalidación y
21 en general cualquier modificación de los estatutos, habrá
22 de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En
23 segunda convocatoria bastará con la representación de la
24 tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda
25 convocatoria no hubiere el quórum requerido, se
26 procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no
27 podrá demorar más de sesenta (60) días contados a partir
28 de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

objeto de ésta.- La Junta General así convocada se
2 constituirá con el número de accionistas presentes para
3 resolver uno o más de los puntos antes mencionados,
4 debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria
5 que se haga.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Son
6 atribuciones de la Junta General Ordinaria o extraordinaria:
7 a) Elegir al Presidente y al Gerente General de la
8 compañía, quienes durarán cinco (5) años en el ejercicio de
9 sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b)
10 Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos (2) años
11 en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los
12 que deberán ser presentados con el informe del comisario,
13 en la forma establecida en el Artículo doscientos setenta y
14 nueve (Art.279) de la Ley de compañías vigente; d)
15 Resolver acerca de la distribución de los beneficios
16 sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
17 social de la compañía; f) Autorizar la transferencia,
18 enajenación gravamen de cualquier título de los bienes
19 inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la
20 disolución y liquidación de la compañía antes del
21 vencimiento del plazo señalado o del prorrogado, en su
22 caso de conformidad con la Ley; h) Elegir al liquidador de la
23 Sociedad; i) Conocer de los asuntos que se sometan a su
24 consideración de conformidad con los presentes estatutos;
25 j) Resolver los asuntos que le corresponden por la Ley, por
26 el presente estatuto y reglamentos de la compañía; y, k)
27 Determinar el monto de los emolumentos que devengará
28 todo el personal administrativo.- **ARTICULO VIGÉSIMO**



1 **SEXTO.-** Son atribuciones del Gerente General: a) Ejercer
2 individualmente la representación legal, judicial y
3 extrajudicial hasta por un monto equivalente a cincuenta
4 salarios mínimos vitales, pasado esos montos, la
5 representación legal, judicial y extrajudicial será conjunta
6 con el presidente hasta por un monto equivalente a
7 quinientos salarios mínimos vitales, en caso, de sobrepasar
8 dichos montos, se requerirá de la aprobación de la junta
9 general de accionistas, así como toda transacción que
10 pudiese comprometer los bienes muebles e inmuebles de la
11 compañía requerirá de autorización previa por el órgano
12 supremo; b) Administrar con poder amplio, general y
13 suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y
14 negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella,
15 toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las
16 señaladas en este estatuto; c) Dictar el presupuesto de
17 ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la sociedad
18 bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y
19 efectuar toda clases de operaciones bancarias, civiles y
20 mercantiles sin las limitaciones que las señaladas en este
21 estatuto; e) Suscribir pagarés, letras de cambio y en
22 general; todo documento civil o comercial que obligue a la
23 compañía sin más limitaciones que las señaladas en el
24 estatuto; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
25 formalidades de ley; g) Dirigir las labores del personal y
26 dictar reglamentos; h) Supervigilar la contabilidad, archivos
27 y correspondencia de la sociedad y velar por una buena
28  marcha de sus dependencias; i) En los casos de falta,



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquete
NOTARIO

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24

ausencia o impedimento para actuar del gerente general, será reemplazado por el presidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE.-** a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial hasta un monto equivalente a cincuenta salarios mínimos vitales; b) Ejercer conjuntamente con el gerente general la representación legal, judicial y extrajudicial hasta por un monto equivalente a quinientos salarios mínimos vitales, en caso, de sobrepasar dichos montos, se requerirá de la aprobación de la junta general de accionistas, así como toda transacción que pudiese comprometer los bienes muebles e inmuebles de la compañía requerirá de autorización previa por órgano supremo; c) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; d) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; e) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; f) Suscribir pagarés, letras de cambio y en general, todo documento civil o comercial que obligue a la compañía sin más limitaciones que las señaladas en este estatuto; g) Constituir mandatarios generales y especiales,



28

1 previa autorización de la junta general; h) Cumplir y hacer
2 cumplir las resoluciones de la junta general; i) Suscribir
3 conjuntamente con el gerente general los títulos de
4 acciones de la compañía; j) En los casos de falta, ausencia
5 o impedimento para actuar del presidente, será
6 reemplazado por quien nombre la junta general, quien
7 tendrá las mismas facultades que el reemplazado; k) Las
8 demás atribuciones que le confieren el estatuto.-

9 **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones del o
10 de los comisarios, las disposiciones contenidas en el
11 artículo doscientos setenta y nueve (Art. 279) de la Ley de
12 Compañías. **CAPITULO CUARTO: ARTICULO VIGÉSI-**

13 **MO NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas
14 determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará
15 en liquidación, la que estará a cargo del Presidente o
16 Gerente General.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO**

17 **DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía que es de
18 OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
19 AMÉRICA dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones
20 ordinarias y nominativas, ha sido suscrito y pagado por los
21 accionistas de las siguientes forma: La señorita SILVIA
22 MICHELLE RIZZONE CARRILLO, por sus propios derechos,
23 ha suscrito DOSCIENTAS SESENTA Y SEIS (266) acciones
24 ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos
25 de América, cada una, pagadas en un veinticinco por
26 ciento de su valor, en numerario; y, el señor ALBERTO
27 JOSEE RIZZONE CARRILLO, por sus propios derechos,
28 ha suscrito QUINIENTAS TREINTA Y CUATRO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Guayaquil

NÚMERO DE TRÁMITE: 7270403
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: DIAZ VILLAO MARIA DEL CARMEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/10/2009 3:51:13 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

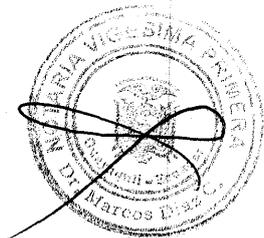
SOLCROM S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 13/12/2009

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



Visítenos en: www.supercias.gov.ec

BANCO
BOLIVARIANO
S.A.

RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC011375-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación SOLCROM S.A. XXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RIZZONE CARRILLO ALBERTO JOSE	\$133.50
RIZZONE CARRILLO SILVIA MICHELLE	\$66.50
TOTAL	\$200.00

200000

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 13 DE NOVIEMBRE DE 2009

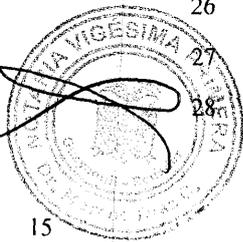

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA



NOTARIA 21

Dr. Marcos Díaz Casquero
NOTARIO

(534) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de
2 los Estados Unidos de América, cada una, pagadas en un
3 veinticinco por ciento de su valor, en numerario. Conforme
4 consta del certificado de cuenta de integración de capital
5 otorgado por el banco respectivo.- Los accionistas
6 pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada
7 una de las acciones que han suscrito en el plazo de un
8 año contado a partir de la inscripción de esta escritura en
9 el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. El pago será
10 hecho en numerario o especie.- **CUARTA:** Se autoriza
11 expresamente a la Abogada María del Carmen Díaz Villao,
12 para que realice todas las diligencias legales y
13 administrativas para obtener la aprobación y el
14 funcionamiento de la Compañía.- Agregue usted señor
15 Notario, las demás formalidades de Ley para la validez de
16 este instrumento.- f) Dra. MARIA DEL CARMEN DIAZ
17 VILLAO.- Abogada.- Registro número ocho mil
18 novecientos noventa y dos.- Guayaquil".- (Hasta aquí la
19 Minuta).- Es copia, la misma que se eleva a Escritura
20 Pública, para que surtan todos sus efectos legales.- Se
21 agrega documento de Ley.- Leída esta escritura de
22 principio a fin, por mí el Notario en alta voz, a los
23 otorgantes quienes la aprueban en todas sus partes, se
24 afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el
25 Notario Doy fe.-
26



15

Otor-

1 **Gante.-**

2

3



4 **ALBERTO JOSE RIZZONE CARRILLO**

5 Cédula de ciudadanía No. 0914556352

6 Certificado de votación No. 047-0588

7

8

9

10



11 **SILVIA MICHELLE RIZZONE CARRILLO**

12 Cédula de ciudadanía No. 0908798408

13 Certificado de votación No. 245-0017

14

15

16

17

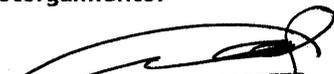
18

19

20

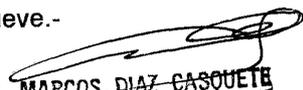


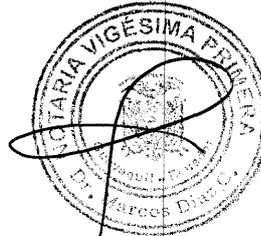
Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA, que sello, rubrico y
firmo en la misma fecha de su otorgamiento.-



DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil

DILIGENCIA: En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la resolución No. SC.IJ.DJC.G.09.0007377, dictada por el Subdirector Jurídico de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, el veinticinco de noviembre del dos mil nueve, se tomo nota al margen de la Matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA SOLCROM S.A., otorgada ante mi, el dieciséis de noviembre del dos mil nueve.- Guayaquil, veintiséis de noviembre del dos mil nueve.-


DR. MARCOS DIAZ CASQUETE
Notario Vigésimo Primero
Cantón Guayaquil





NUMERO DE REPERTORIO: 53.389
FECHA DE REPERTORIO: 26/nov/2009
HORA DE REPERTORIO: 14:41

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1- **Certifica:** que con fecha veintiseis de Noviembre del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.09.0007377, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector(a) Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ÁLVAREZ, el 25 de noviembre del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **SOLCROM S.A.**, de fojas 136.286 a 136.306, Registro Mercantil número 22.306. -

ORDEN: 53389



S

REVISADO POR



Zoila Cedeno
AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.09.

0027920

Guayaquil, 18 D^{to} 2009

Señores
BANCO BOLIVARIANO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SOLCROM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Dorys Alvarado de Chang
SECRETARÍA GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL ENCARGADA